

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, INICIADO CON EL AUTO N°621 DE 2020, A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., PROYECTO PLANTA DE ASFALTO, LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el radicado N° 006869 de fecha 24 de septiembre de 2020, el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, en calidad de representante legal suplente de la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, presentó solicitud de aprovechamiento forestal único para la Planta de Asfalto, ubicado en el municipio de Luruaco, Departamento.

Que anexo a la solicitud, se verificaron los siguientes documentos:

- ✚ Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal único
- ✚ Certificado de Existencia y Representación legal
- ✚ Cedula de ciudadanía del representante legal
- ✚ Certificado de tradición 045-61099
- ✚ Escritura pública del predio
- ✚ Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación municipio de Luruaco Dpto. Atlántico.
- ✚ Contrato de concesión 008 de 2007. Autorización del predio
- ✚ Plano de la Ubicación del proyecto.
- ✚ Plano Topográfico
- ✚ Base de cálculos
- ✚ POMCA
- ✚ Plan de compensación forestal
- ✚ Planos de localización de árboles inventariados

Que mediante Auto N° 00621 de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de la autorización de un aprovechamiento forestal único de 191 árboles, en un volumen de 34.038 m³, en un área de 6.478 (ha), ubicado en predio Rancho Grande en jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, para el proyecto de Construcción y Operación de una Unidad Industrial de Procesamiento de Asfalto a la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con NiT 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 4 de noviembre de 2020.

Que con el radicado N°8857 del 30 de noviembre de 2020, el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, en calidad de representante legal suplente de la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, solicitó desistimiento del trámite iniciado de aprovechamiento forestal exponiendo que a raíz de los efectos generados por la orden de cuarentena obligatoria por parte del gobierno nacional (Decreto 457 de 2020) que generó la suspensión y cierre de todas las actividades industriales y constructivas a nivel público y privado en todo el país por causa de la actual pandemia del COVID 19 se vieron sometidos al cierre de los proyectos propuestos en el predio “Bellavista” Luruaco, concernientes a la construcción y operación de una planta de asfalto.

Adicionan, que desisten de manera permanente de la emisión de los permisos ambientales en trámite y el cierre del expediente (solicitud 6872-2020 permiso de emisiones). Y si desean verificar que no se están desarrollando las actividades lo podemos hacer en cualquier momento.

Así mismo, informan que la respuesta la pueden enviar a la dirección de los siguientes correos electrónicos: j.moreno@obresca.com ; y.velasquez@obresca.com; joetero@hotmail.com.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, INICIADO CON EL AUTO N°621 DE 2020, A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., PROYECTO PLANTA DE ASFALTO, LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

II. EVALUACION DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Es oportuno indicar que esta Entidad, inició el trámite de la autorización del aprovechamiento forestal iniciado mediante Auto 621 de 2020, a la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, para el proyecto de Construcción y Operación de una Unidad Industrial de Procesamiento de Asfalto Planta de asfalto, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Ahora bien, la empresa en comento a través de escrito simple solicitó desistimiento del trámite del instrumento ambiental solicitado, aduciendo los efectos generados por la declaratoria de pandemia Decreto 457 de 2020, del gobierno nacional, el cual generó la suspensión y cierre de todas las actividades industriales y constructivas en el territorio de Colombia, cuya causa es la actual pandemia del COVID 19.

Para el caso de marras, el artículo cuarto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras formas, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, tal como sucede en el trámite administrativo de instrumentos ambientales, que es considerado un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada.

Para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público. Para el presente caso, esta Entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto N° 621 de 2020, el cual inició la autorización del aprovechamiento forestal único de 191 árboles, en un volumen de 34.038 m³, en un área de 6.478 (ha), ubicado en predio Rancho Grande en jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, para el proyecto de Construcción y Operación de una Unidad Industrial de Procesamiento de Asfalto, a la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, INICIADO CON EL AUTO N°621 DE 2020, A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., PROYECTO PLANTA DE ASFALTO, LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

“(…)..

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.”

(…)”

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Consideración respecto del desistimiento

“2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa “su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto”.

2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.” TRATADO DERECHO ADMINISTRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, INICIADO CON EL AUTO N°621 DE 2020, A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., PROYECTO PLANTA DE ASFALTO, LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el interesado, y se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto N° 621 de 2020, el cual inició la autorización del aprovechamiento forestal único de 191 árboles, en un volumen de 34.038 m³, en un área de 6.478 (ha), ubicado en predio Rancho Grande en jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, para el proyecto de Construcción y Operación de una Unidad Industrial de Procesamiento de Asfalto, a la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

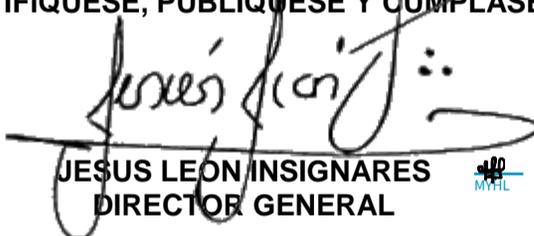
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el presente acto administrativo a través de los correos electrónicos j.moreno@obresca.com, y.velasquez@obresca.com; joeotero@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 2011).

Dada en Barranquilla a los, **23.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: por abrir
RAD.8857/2020
Proyecto: M.G/L.E
Revisó:K.A
VB°:J. R
Aprobó: J.S